

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

DÍVICO ALBERTO FÜRNKORN

Administrador:

Luis Podestá

Sub-administrador:

Jorge Traverso

Redactores:

**Dr. José Barrau - Dr. Mauricio Greffier - Juan R.
Schillizzi - Guillermo J. Watson - Silvio J. Rigo
Egidio C. Trevisán - Raúl Prebisch - Julio Silva**

Año VIII

Septiembre de 1919

Núm. 75

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Notas bibliográficas

**Institut Améri-
cain de Droit
International
Session de la
Havane**

Este libro tiene por objeto dar a conocer las "recomendaciones de La Habana" (como se dió en denominar a las diez conclusiones a que llegó, a propuesta de James Brown Scott, la segunda reunión del Instituto Americano de Derecho Internacional en su sesión del 23 de Enero de 1917.

Traduciré a título de curiosidad y de antecedente estas recomendaciones, que si bien han tenido su difusión en su tiempo, no deja de ser oportuno su recuerdo para refrescar su memoria y que puedan ligar nuestros lectores estas ideas, con las posteriores de la Liga wilsoniana y con las anteriores, emanadas de las decantadas conferencias de La Haya, con su corte permanente de arbitraje.

Dicen las recomendaciones de La Habana:

"Considerando que la existencia independiente de las naciones civilizadas y la solidaridad de sus intereses en las condiciones de la vida moderna tienen por resultado constituir una sociedad de las naciones; y

Considerando que la seguridad de las naciones y el bienestar de los pueblos dependen del mantenimiento de los principios del derecho y de la justicia que gobiernan sus mutuas relaciones como miembros de la sociedad civilizada; y

Considerando que el derecho de gentes puede ser mejor formulado y fijado por las naciones reunidas con ese fin en conferencias internacionales; y

Considerando que es del interés de la sociedad de las naciones que los acuerdos internacionales se hagan efectivos, lo que se ratificaría y observaría en todas las ocasiones y que una especie de agencia de la sociedad de las naciones sea constituida para obrar en ese sentido en los intervalos que separan análogas conferencias; y

Considerando que los principios del derecho y de la justicia pueden ser mejor asegurados e invocados en las diferencias entre las naciones por medio de una Corte de Justicia accesible a todas las potencias independientes formando la sociedad de las naciones civilizadas,

El Instituto Americano de Derecho Internacional, en el curso de su segunda sesión, habida en la ciudad de Habana, República de Cuba, el 23 de Enero de 1917, ha adoptado las recomendaciones siguientes que serán conocidas en lo futuro como sus

RECOMENDACIONES DE LA HABANA

El Instituto recomienda:

I. La convocación de una tercera conferencia en La Haya a la cual todo país que fuera parte en la sociedad de las naciones debería estar representado y en cuyos trabajos debería participar.

II. El establecimiento de una sesión fija para la Conferencia de La Haya, la cual, teniendo sus asambleas en períodos regulares, se volvería un cuerpo recomendable, aun cuando no tuviera aún autoridad para promulgar leyes.

III. Un acuerdo entre los Estados, formando la sociedad de las naciones concernientes al llamado y a los procedimientos de la conferencia, y por el cual esta institución no sería únicamente internacionalizada, sino que también se opondría a que nación alguna tomara como de derecho una parte preponderante.

IV. La creación de un comité, debiendo reunirse a intervalos regulares entre las conferencias y teniendo por misión el hacer ratificar las Convenciones y Declaraciones y de llamar la atención sobre las mismas a fin de asegurar su puesta en vigor.

V. Un acuerdo sobre ciertos principios fundamentales de Derecho internacional, tales como la Declaración de deberes y derechos de las naciones adoptada por el Instituto Americano de derecho internacional, el 6 de Junio de 1916, y que está basada sobre las decisiones de las Cortes inglesas y de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

VI. La creación de un consejo de conciliación para considerar, discutir y hacer informes sobre cuestiones de un carácter no justiciable, como puede serle sometido a ese consejo por un acuerdo de las potencias en ese sentido.

VII. El empleo de los buenos oficios de la mediación y de la concesión amigable para la solución de las disputas de naturaleza no justiciable.

VIII. El principio del arbitraje en el arreglo de las disputas de un carácter no justiciable que deberán ser resueltas por la corte de justicia pero que, por retardo o negligencia cometidas, han asumido tal importancia política que las naciones prefieren someterlas a árbitros de su propia elección antes que a jueces de un tribunal permanente.

IX. La negociación de una convención creando una unión judicial de las naciones de acuerdo con el tipo de la Unión Postal Universal de 1906 a la que todas las naciones civilizadas y dominios independientes están sometidos, bajo la condición de tener que someter las partes contratantes todas sus diferencias implicando derechos, a la resolución de una corte permanente de esta unión y cuyas decisiones serán obligatorias no sólo para las partes en litigio, sino también para todos los que la forman.

X. La creación de una opinión pública dirigida en favor de una

solución pacífica en general, y en particular en favor de las nueve proposiciones precedentes, a fin de que, si ellas son aceptadas, puedan ser puestas en práctica y volverse efectivas en respuesta al llamado a la más grande de las sanciones: "el respeto conveniente hacia las opiniones de la humanidad".

Como podemos apreciar estamos siempre en las mismas: antes, durante y después de la guerra las proposiciones de innumerables congresos, conferencias, etc., han venido insinuando la conveniencia de que las naciones rechacen los principios de su egoísmo para deberse a una entidad mayor que abarca a todos los países que se llama Humanidad, pero que es bautizada con los nombres de sociedad de las naciones o con otras denominaciones semejantes. En síntesis, la tendencia que intuitivamente lleva a todos los hombres de ciencia y de estudio es la de que por sobre todas las conveniencias particulares de los diversos países, existe un vínculo de hermanos entre todos los habitantes de la tierra. Ese es el germen intuitivo; pero al quererle dar forma concreta, se tropieza de inmediato con los escollos de los intereses de cada nación; siendo este el inconveniente, por decir así, único que impide e impedirá siempre la realización de ese precioso sueño. Quiero decir y lo afirmo con toda seguridad: que si no existiera el interés de cada país en aventajar ECONÓMICAMENTE a los demás, no se presentaría inconveniente alguno para hacer del pensamiento de la confraternidad humana una hermosa realidad.

Sucedería exactamente lo mismo que al propietario de la tierra que se le quitase toda la renta, que perdería interés por su título. Lo mismo que al capitalista que se le despojara del interés de su patrimonio; que perdería el deseo de seguirlo poseyendo. Eso sucedería con las naciones, que desprovistas del interés de ventaja económica, nada les importaría transigir en las demás condiciones. Pero, entonces, se me preguntará: sería hacer renegar de la idea de la patria a los humanos? Ciertamente, que no. Creo, que precisamente la patria, tal como nos la pintan los moralistas y los grandes escritores, no debe tener que ver nada con el bolsillo; sino que es una idea esencialmente moral, una concepción idealista, un olor a tradiciones de familia, un cariño por las cosas entre las que se ha nacido y educado. Entonces, ¿cuál es mi ideal? Pues, que a la patria y al patriotismo se les adjudique los títulos meramente morales que les corresponden y que se tienda a abolir el falso patriotismo de los intereses creados que será sino el eterno germen de la discordia.

D. A. F.